



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° DJ 3282/2012
La Paz, 29 de noviembre de 2012

VISTOS:

El Informe Técnico DAF-URH 0247/2012 de fecha 27 de noviembre de 2012 e Informe Legal DJ 2271/2012 de fecha 29 de noviembre de 2012 y antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 351 Parágrafo I de la Constitución Política del Estado establece que: "El Estado, asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas".

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, mediante Ley N° 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, de fecha 17 de mayo de 2005, que en su Artículo 24 establece que: "La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes".

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que tiene por objeto establecer la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su Artículo 13 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse Agencia Plurinacional de Hidrocarburos, razón social que fue modificada por Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 0004 de 19 de febrero de 2009. En ese marco se emitieron Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuo la modificación de la razón social de la Superintendencia de Hidrocarburos por la de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990 señala que el Sistema de Administración de Personal, en procura de la eficiencia en la función pública, determinará los puestos de trabajo efectivamente necesarios, los requisitos y mecanismos para proveerlos, implantará regímenes de evaluación y retribución del trabajo, desarrollará las capacidades y aptitudes de los servidores y establecerá los procedimientos para el retiro de los mismos.

Que, el Decreto Supremo N° 26115 de fecha 16 de marzo de 2001, en su Artículo 13, parágrafo III establece que la información sobre remuneraciones utilizará como instrumentos básicos la escala salarial y la planilla presupuestaria aprobadas para la entidad.

Que, el Reglamento al Estatuto del Funcionario Público en su Artículo 26 define a la remuneración como el pago en dinero que se otorga al servidor público por el desempeño real y efectivo de sus funciones, enmarcada en la escala salarial y las planillas presupuestarias aprobadas por la entidad y el Órgano Rector del Sistema de Presupuesto.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal (NB-SAP) aprobadas mediante Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, definen los procedimientos de



incorporación del recurso humano a las entidades públicas a través de la aplicación del Subsistema de Dotación de Personal, cuyos objetivos son:

- Mejorar la gestión de personal en las entidades públicas, articulando las cualidades y calificaciones del personal con las funciones y responsabilidades específicas de cada puesto de trabajo necesario.
- Preservar los puestos necesarios para el logro de los objetivos institucionales y la calidad de los servicios públicos.

Que, el cumplimiento de ambos objetivos, se determina la articulación con los Sistemas de Programación de Operaciones (SPO), de Organización Administrativa (SOA) y Presupuesto (SP), con los siguientes alcances:

- Con el SPO, se identifica en el POA de cada gestión el requerimiento de recursos humanos para el cumplimiento de los objetivos de gestión en el marco de los planes estratégicos de mediano plazo.
- Con el SOA, mediante la estructura organizacional y los instrumentos de organización que definen la composición de áreas y unidades organizacionales, su jerarquía y competencias, se establecen procesos que sirven de base para la programación de puestos, contratación y asignación de funciones, que se traducen en la Programación Operativa Individual (POAI)
- Con el SP, se traducen los procesos en una estructura programática que permite cuantificar los recursos financieros requeridos en términos de montos y fuentes de financiamiento y que junto a la política salarial estatal e institucional determinan la remuneración que se asigna a un puesto.

Que, el Decreto Supremo N° 1134 de fecha 8 de febrero de 2012 reglamenta la aplicación de la Ley N° 211 del Presupuesto General del Estado – Gestión 2012, de fecha 23 de diciembre de 2011, estableciendo en su Artículo 22 que la definición de la remuneración del personal eventual, debe estar establecida en función a la escala salarial, para lo cual, las Unidades Administrativas de cada entidad, elaborarán el cuadro de equivalencia de funciones que será avalado por la Unidad Jurídica y autorizada por la MAE de la entidad.

Que, el Artículo 24 del Decreto Supremo N° 1134 determina que la definición de las remuneraciones de los consultores de línea, debe estar establecida en función a la escala salarial; para lo cual, las Unidades Administrativas de cada entidad, elaborarán el cuadro de equivalencia de funciones que será avalado por la Unidad Jurídica y autorizada por la MAE de la entidad.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Bi Ministerial N° 002-12 de fecha 14 de agosto de 2012, aprueba y pone en vigencia la Escala Salarial y Planilla Presupuestaria con creación de ítems para la Agencia Nacional de Hidrocarburos, constituida por 194 casos, distribuidos en 18 niveles de remuneración básica, con un costo mensual de Bs1.854.680,00 (Un Millón Ochocientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta 00/100 Bolivianos) y un costo anual de Bs22.256.160,00 (Veintidós Millones Doscientos Cincuenta y Seis Mil Ciento Sesenta 00/100 Bolivianos), financiado con Fuente 20 Organismo Financiador 230 "Recursos Específicos".

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0258/2012 de fecha 23 de febrero de 2012, aprueba los Perfiles Genéricos de Cargos Gestión 2012.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 2125/2012 de fecha 16 de agosto de 2012, aprueba la Readecuación de la Estructura Organizacional de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, a partir del 10 de octubre de 2012, modificando a su vez el Manual de Organización y Funciones.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe DAF-URH 0247/2012 de fecha 27 de noviembre de 2012, establece lo siguiente:

- *“En base al análisis, sugerencias y consenso realizado entre miembros de las distintas Direcciones que conforman la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se pone a conocimiento y consideración del Director Ejecutivo Interino los resultados alcanzados sobre la propuesta de perfiles genéricos de cargos.*
- *Señalar que los nuevos parámetros sugeridos permitirán viabilizar y dar oportunidad a nuevos postulantes que deseen ingresar a la ANH.*
- *El desarrollo de programas de capacitación y entrenamiento de los nuevos profesionales podrá ser considerado y convalidado como experiencia mínima general requerida, para los niveles: Asistente Técnico 1 y Asistente Técnico 2, con el propósito de satisfacer la creciente necesidad de nuevos profesionales, los cuales puedan desarrollarse y especializarse en el proceso regulatorio inherente al sector”.*

Que, el Informe Legal DJ 2271/2012 de fecha 29 de noviembre de 2012, concluye que por lo expuesto y el Informe DAF-URH 0247/2012 de fecha 27 de noviembre de 2012, la Reformulación de Perfiles Genéricos de Cargos – Gestión 2012, no contraviene ninguna norma legal vigente y se ajusta a las responsabilidades de la Agencia Nacional de Hidrocarburos conferidas por la Constitución Política del Estado, así como de las disposiciones legales que regulan el mismo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades conferidas por ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Reformulación de Perfiles Genéricos de Cargos – Gestión 2012, según anexo adjunto a la presente Resolución y que forma parte inseparable de la misma.

SEGUNDO.- Se encomienda a la Dirección de Administración y Finanzas, la ejecución de las acciones correspondientes para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor. MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Freddy Zenteno Lara
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS